



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

RECOMENDACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE COMUNICAR A LAS EMPRESAS Y ENTIDADES CON LAS QUE LA UCM HAYA SUSCRITO CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA LA OBLIGATORIEDAD DE COTIZACIÓN POR LOS ALUMNOS QUE HAYAN DESARROLLADO EN LAS MISMAS PRÁCTICAS EXTERNAS REMUNERADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL REAL DECRETO 1707/2011, DE 21 DE MAYO.

ESTA RECOMENDACIÓN DEBE HACERSE EXTENSIBLE A LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, QUE DEBE PROCEDER A DAR DE ALTA Y COTIZAR A LA SEGURIDAD SOCIAL POR AQUELLOS ALUMNOS QUE HAYAN REALIZADO SUS PRÁCTICAS EXTERNAS REMUNERADAS EN NUESTRA UNIVERSIDAD.

Tras las últimas publicaciones en los distintos medios de comunicación sobre la obligatoriedad de cotización de los becarios, esta Defensora, entiende necesario que desde las Autoridades Académicas competentes se notifique a las distintas entidades públicas o privadas que colaboran con nuestra Universidad en distintos programas formativos, el contenido y alcance de Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 19 de agosto de 2013.

Dicho contenido y alcance debe ser también cumplido por la Universidad con respecto a los alumnos que hayan realizado sus prácticas externas en sus Centros y Servicios, y que cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa que a continuación se invoca.

Por ello, de acuerdo con la competencia que me otorga el artículo 36 del Reglamento del Defensor del Universitario y al objeto de contribuir a la mejora de la calidad del Servicio Público de la Educación Superior, efectúo la siguiente recomendación:

PRIMERO.- La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, operada tras la implantación en nuestro Derecho positivo del Espacio

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Europeo de Educación Superior, producida con la Reforma de la Ley Orgánica de Universidades, aprobada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, fue objeto de desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

SEGUNDO.- Dicha norma reglamentaria prevé que los planes de estudio incluyan prácticas externas.

TERCERO.- El Estatuto del Estudiante Universitario estatal, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece como derecho de los estudiantes universitarios, la realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, pudiendo cursarse las mismas tanto en entidades externas como en los propios Centros, estructuras o Servicios de la Universidad.

CUARTO.- Esta norma establece el régimen jurídico de las prácticas externas en su artículo 24, y en el siguiente sentido.

“Artículo 24. Prácticas académicas externas.

1. Las prácticas externas son una actividad de naturaleza formativa realizadas por los estudiantes y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad.

2. El objeto de las prácticas externas es alcanzar un equilibrio entre la formación teórica y práctica del estudiante, la adquisición de metodologías para el desarrollo profesional, y facilitar su empleabilidad futura. Podrán realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluida la propia universidad, según la modalidad prevista.

3. Se establecerán dos modalidades de prácticas externas: **curriculares y extracurriculares**. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del Plan de Estudios. Las prácticas extracurriculares son aquellas que

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tif. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su periodo de formación, y que aún teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudio sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

4. Para la realización de las prácticas externas, **las universidades impulsarán el establecimiento de convenios con empresas e instituciones** fomentando que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad.

5. Los programas de prácticas contarán con una planificación en la que se hará constar: las competencias que debe adquirir el estudiante, la dedicación en créditos ECTS, las actividades formativas que debe desarrollar el estudiante, el calendario y horario, así como el sistema de evaluación.

6. Para la realización de las prácticas externas curriculares los estudiantes contarán con un tutor académico de la universidad y un tutor de la entidad colaboradora, quienes acordarán el plan formativo del estudiante y realizarán su seguimiento. En el caso de las prácticas externas extracurriculares, la universidad y la entidad colaboradora ejercerán la tutela en los términos establecidos por el convenio.

7. La universidad contará con procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas, que incluyan mecanismos, instrumentos y órganos o unidades implicados en la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

8. En los convenios de colaboración se podrá establecer financiación por parte de las entidades correspondientes, en concepto de ayudas al estudio.

9. Las prácticas externas de carácter formativo estarán ajustadas a la formación y competencias de los estudiantes y su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

10. Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con sus normativas específicas."

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

QUINTO.- El Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, publicado en el BOE de 27 de octubre de 2011, indica en su exposición de motivos:

"A este respecto, el artículo 97.2.m) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social contempla la posibilidad de asimilar a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, a determinados colectivos de personas que por razón de su actividad se determine por real decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración.

Consecuencia de ello, resulta oportuno proceder a la integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, de las personas que participan en los referidos **programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral**, determinándose los términos y las condiciones de esta integración así como el alcance de la acción protectora que se les otorgue de acuerdo con lo previsto en los artículos 97.2.m) y 1.14.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por ello, en su artículo 1 establece:

"1. Quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, quienes **participen en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, no tengan carácter exclusivamente lectivo sino que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades**

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

y conlleven una contraprestación económica para los afectados, cualquiera que sea el concepto o la forma en que se perciba, siempre que la realización de dichos programas no dé lugar a una relación laboral que determine su alta en el respectivo régimen de la Seguridad Social.”

SEXTO.- Los requisitos que exigía la norma para considerar la asimilación a trabajador por cuenta ajena, y por tanto, la obligatoriedad de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

1. Participación en programas de formación financiados
2. Dichos programas deben estar vinculados a estudios universitarios o de formación profesional.
- 3. Dichos programas no deben tener carácter exclusivamente lectivo.**
4. Dichos programas deben incluir la realización de prácticas formativas.
- 5. Debe existir una contraprestación económica para los afectados.**
6. La realización que une al participante en el programa formativo no debe dar lugar a una relación laboral.

La norma admitiría, “prima facie”, una interpretación excluyente de las prácticas externas, ya que requiere que los programas formativos no tengan carácter exclusivamente lectivo, cosa que, inicialmente, en una interpretación estricta, podría excluir a las prácticas universitarias externas, ya que es posible interpretar que éstas tienen carácter exclusivamente lectivo.

SEPTIMO.- No obstante, la dificultad interpretativa se disipó con la publicación en el BOE el 10 de diciembre siguiente, del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Esta norma, dictada en desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario citado, tras regular las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, aclara la cuestión sobre la inclusión de

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

dichos estudiantes como asimilados a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, al establecer en su Disposición adicional, y establece en su Disposición Adicional Primera:

“Los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, no serán de aplicación a los estudiantes universitarios que realicen las prácticas académicas externas a que se refiere este real decreto.

OCTAVO.- La Sentencia de 21 de mayo de 2013, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 26 de junio de 2013 ha declarado nulo el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

La declaración de nulidad se fundamenta en un aspecto puramente formal, como es la falta de solicitud de Dictamen del Consejo de Estado, dictamen preceptivo y vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 apartado 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que requiere dictamen de su comisión permanente previo a la aprobación de las disposiciones reglamentarias que se dicte en desarrollo de normas con carácter de ley.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución judicial, la Tesorería General de la Seguridad Social, ha dictado el 19 de agosto pasado una Resolución por la que, sin entrar en el fondo del asunto, incluida la posibilidad de interpretar la inaplicabilidad del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, a las prácticas universitarias externas, determina la autorización para la presentación de altas y

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

bajas, y el ingreso de cuotas, implicando, de hecho, la asimilación de los estudiantes en prácticas externas, a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el régimen general de la Seguridad Social, y por tanto, la interpretación de que el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, resulta aplicable a las prácticas universitarias externas, indicando:

“De acuerdo con lo que antecede, con el objeto de flexibilizar y facilitar tanto el encuadramiento como la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas y que reúnan los requisitos y condiciones del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve:”

1.º Autorizar excepcionalmente que la presentación de las altas y, en su caso, las bajas en el Régimen General de la Seguridad Social de dichos estudiantes, para los que esas altas resulten obligatorias desde el día 28 de junio de 2013, pueda realizarse hasta el día 30 de septiembre de 2013.

2.º Autorizar que el ingreso de las cuotas correspondientes a los meses de junio a agosto de 2013 pueda efectuarse hasta el día 31 de octubre de 2013.”

De acuerdo con lo anterior, si bien con carácter temporal, a la espera de nueva normativa, o, en su caso, de la emisión del preceptivo Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado no cumplimentado, y posterior publicación del Real Decreto declarado nulo, la Tesorería General de la Seguridad Social entiende procedente dar de alta y cotizar por la prestación de prácticas externas (e internas en los centros o servicios de la Universidad), a cuyo efecto es necesario que el empleador proceda a dar de alta, y cotizar las correspondientes cuotas, tanto patronal como del trabajador, a la Seguridad Social.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 394 65 95
E mail: defensora@ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Por ello, entiende esta Defensora, que procedería comunicar dicha circunstancia a las empresas y entidades que hayan suscrito Convenios de Cooperación Educativa con la Universidad, en desarrollo del artículo 7 del anulado Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Ello **únicamente en los casos en que exista**, como requiere el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, **una contraprestación económica para los afectados.**

Lo que se transmite al Excmo. y Magnífico Sr. Rector y a los Vicerrectorados de Estudiantes, de Estudios de Grado, de Postgrado y Formación Continua y de Relaciones Institucionales e Internacionales, así como a la Gerencia de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 12 de septiembre de 2013

La Defensora del Universitario

M.ª Isabel Aránguez Alonso.